



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 42

Sancionada: 17/12/1958

Promulgada: 25/12/1958 - Decreto: 942/1958

Boletín Oficial: 03/03/1960 - Nú:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Facúltase a la Municipalidad de Río Colorado, Capital del Departamento Pichi Mahuida, para realizar las gestiones conducentes a obtener la expropiación del inmueble designado como solar "b" de la manzana siete de esa localidad, dentro de las medidas lineales de 25 metros de frente al Este por 50 metros de fondo al Norte en la intersección de las calles Juan B. Justo y Echeverría.

Artículo 2°.- El inmueble designado en el artículo anterior será destinado a las dependencias que Obras Sanitarias de la Nación se vea precisada a levantar para la instalación de las obras de aguas corrientes y desagües cloacales a construir en la localidad mencionada.

Artículo 3°.- La Municipalidad de Río Colorado podrá transferir el inmueble expropiado a Obras Sanitarias de la Nación si así lo exigiera ésta, a los fines de su destino indicado en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Los fondos que demande la expropiación serán abonados por la Municipalidad expropiante.

Artículo 5°.- A los efectos de la expropiación autorizada por el artículo 1° y hasta tanto se dicte la ley de expropiaciones de la Provincia, se adoptará el procedimiento previsto en la Ley Nacional n° 13.264.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.